



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	JOSE ALIRIO GONZALEZ Y ADRIANA MARCELA GONZALEZ MARIN
Radicado:	258234089001202100043-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

Conforme viene solicitado por la parte activa, y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados JOSE ALIRIO GONZALEZ Y ADRIANA MARCELA GONZALEZ MARIN, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, en el Banco FINANDINA sucursales de Bogotá, para el efecto por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 11.441.000.00).

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas. Por secretaria procédase de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75f25eb6a1fc8479556b690b7e29154ea18fb32610706e5fbd9cc3d40fad1f3c
Documento generado en 07/11/2023 10:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	BARBARA SALCEDO DE ALVAREZ Y VICTOR RAUL GUERRA HUERTAS
Radicado:	258234089001202000095-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

Conforme viene solicitado por la parte activa, y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados BARBARA SALCEDO DE ALVAREZ Y VICTOR RAUL GUERRA HUERTAS, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, en el Banco FINANADINA sucursales de Bogotá, para el efecto por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 2.475.000.00).

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas. Por secretaria procédase de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7769344c21fe0daabb55884ecbe544d37af02d42a21e79b31bf0caca2f85c51
Documento generado en 07/11/2023 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	JOSE ORLANDO CASTAÑEDA GONZALEZ Y MARISELA BOLAÑOS BARBOSA
Radicado:	258234089001202000030-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

Conforme viene solicitado por la parte activa, y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

- 1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado JOSE ORLANDO CASTAÑEDA GONZALEZ, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, en el Banco FINANADINA sucursales de Bogotá, para el efecto por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$27.237. 000.00).
2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada MARISELA BOLAÑOS BARBOSA, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y

CDT, en el Banco FINANADINA sucursales de Bogotá, para el efecto por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$9.484.000.00).

3.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas. Por secretaria procédase de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f781374c99094dc5bbf83d817e886dd7a8a7b8c1bc173dc14c7f83ad97540120

Documento generado en 07/11/2023 10:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	ALBERTO MEDINA GONZALEZ
Radicado:	258234089001202200052-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

Conforme viene solicitado por la parte activa, y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado ALBERTO MEDINA GONZALEZ, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, en el Banco FINANADINA sucursales de Bogotá, para el efecto por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$26.948. 000.00).

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas. Por secretaria procédase de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97ae29f7cf65b36162ff2d3a3dbb85b20eb3b2aa235d875e2ef25b8189eb60fe

Documento generado en 07/11/2023 10:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

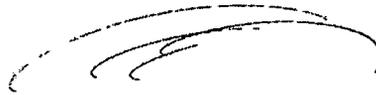
Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	BLANCA CECILIA RAMIREZ SASTRE
Radicado:	258234089001202100049-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

Conforme viene solicitado por la parte activa, y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

- 1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada BLANCA CECILIA RAMIREZ SASTRE, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, en el Banco FINANDINA sucursales de Bogotá, para el efecto por la suma de TREINTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 30.385. 000.00).
2. - A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas. Por secretaria procédase de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1215282245fd176d888563a7754b672ae54a1d85cee4c89313c6f8261b029a74
Documento generado en 07/11/2023 10:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	LUZ MARINA PEREZ RAMIREZ
Radicado:	258234089001202200049-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

Conforme viene solicitado por la parte activa, y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada LUZ MARINA PEREZ RAMIREZ, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, en el Banco FINANADINA sucursales de Bogotá, para el efecto por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$28.764. 000.00).

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas. Por secretaria procédase de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f937c5c2eb579cb1b653f2df012a609792b66215163bbb15fa122b34f11a91c
Documento generado en 07/11/2023 10:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>